

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS Y ADMISIÓN DE PRUEBA  
SUPERVENIENTE**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** TEEA-RAP-003/2026 ACUMULADO  
AL TEEA-RAP-001/2026.

**PROMOVENTE:** AMELIA ÁVILA REYES, EN SU  
CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIA  
DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de julio de dos mil veintiséis<sup>1</sup>.

La secretaria de estudio da cuenta a la magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, con el oficio **TEEA-OP-0136-2026**, de fecha diecisiete de julio, suscrito por la encargada de despacho de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, recibido en esta ponencia en misma fecha; mediante el cual remite un escrito suscrito por la parte promovente y sus respectivos anexos, en el cual presenta pruebas supervenientes, dentro del expediente al rubro indicado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 310, párrafo cuarto, 320 y 360, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 10, fracción I, 52, fracción II, 199, 211 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

**I. Recepción e integración de constancias.** Se tiene por recibida la documentación de la que se ha dado cuenta, así como sus anexos, la cual se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obren como en Derecho corresponda.

**II. Admisión y desahogo de prueba superveniente.** Se tiene por admitida la prueba superveniente ofrecida por la parte promovente, consistente en copia simple de la sentencia definitiva dictada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-REC-172/2026 y acumulados**, misma que tiene el carácter de documental privada y, se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Lo anterior, toda vez que, dicha documental reúne los requisitos para ser considerada como prueba superveniente, al haberse presentado antes del cierre de instrucción y tratarse de una resolución emitida con posterioridad al inicio de la tramitación del presente medio de impugnación, por lo que la parte promovente no tuvo conocimiento de su existencia ni estuvo en posibilidad material y jurídica de ofrecerla oportunamente.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo disposición en contrario.

En consecuencia, resulta procedente su admisión, al constituir un elemento de convicción surgido durante la sustanciación del presente asunto y cuya incorporación al expediente no afecta los principios de contradicción, igualdad procesal ni el derecho de defensa de las partes.

Hágase la publicación del presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

**Notifíquese.**

Así lo acordó y firma la magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de la secretaria de estudio, Zaira Alejandra Zárate Gaytán, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA  
LLAMAS HERNÁNDEZ  
MAGISTRADA**

**ZAIRA ALEJANDRA  
ZÁRATE GAYTÁN  
SECRETARIA**